

## ***ACLARACIONES A LA EXENCIÓN DEL PAGO DE CUOTAS***

Rectoría.- Número 6,352.

A los ciudadanos directores de las facultades y escuelas universitarias.- Presentes.

En vista de que esta Rectoría ha tenido conocimiento de que no pocos alumnos de las facultades universitarias, pretenden injustificadamente aprovecharse de la exención de pagos de cuotas a que se refiere el acuerdo comunicado en oficio de fecha 7 del actual, sírvase usted tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

La exención aludida deberá concederse sólo a los alumnos notoriamente pobres. Los que estén en posibilidad de cubrir sus cuotas deberán enterarlas, en la inteligencia de que el no hacerlo los dejará incursos en las penas establecidas para tal caso.

Debe quedar entendido que la concesión que los directores hagan a los alumnos de no pagar las cuotas que establece la ley, no es una gracia sino un derecho que tiene el pobre de ser educado gratuitamente por el estado; pero a fin de cerciorarse de que el solicitante de ese derecho es realmente pobre, los directores tomarán en cuenta, más o menos, las condiciones siguientes:

- I. No se podrá conceder exención a ningún estudiante que disponga de más de 80 pesos mensuales para sus gastos personales, ya sea que los obtenga por medio de alguna pensión o de su propio trabajo;
- II. No se eximirá del pago a ningún estudiante cuya familia pague una renta de más de cien pesos mensuales o habite casa de un valor equivalente a una renta mayor de lo indicado, y
- III. En ningún caso se concederán exenciones a los hijos de personas que vivan de sus rentas, procedentes de cualquiera clase de bienes de fortuna.

Protesto a usted mi atenta consideración

Sufragio efectivo. No reelección.

México, D.F., a 28 de junio de 1920.- El Rector, *José Vasconcelos*.



Aclaración al Acuerdo sobre el Pago de Cuotas por Servicios Escolares, del 7 de junio de 1920, que se encuentra en la página (87).